IV

CORRESPONDENCIA

SOBRE ACEPTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL MEDIADOR.

Legación de España en Colombia—Bogotá, 25 de Abril de 1888.

Señor Ministro:

Adjunta tengo la honra de acompañar á V. E. copia auténtica del laudo pronunciado por el Gobierno de S. M. la Reyna Regente en el asunto Cerruti, en virtud del Protocolo firmado en París el 24 de Mayo de 1886 por los Plenipotenciarios de Italia y Colombia.

Al hacer á V. E. el envío de este documento, tengo orden de manifestarle que mi Gobierno se lisonjea de que el de la República apreciará el espíritu de justicia y de equidad que ha guiado al Mediador en el desempeño del honroso cargo que le fué conferido, así como su constante anhelo por alcanzar que las buenas relaciones entre Colombia é Italia continuaran siendo tan cordiales y amistosas como lo venían siendo hasta que surgió el incidente que dió motivo á la mediación.

Aprovecho esta ocasión para renovar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

BERNARDO J. DE CÓLOGAN.

Excelentísimo señor D. Vicente Restrepo, Ministro de Relaciones Exteriores, &c. &c. &c.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 30 de Abril de 1888.

Señor Ministro:

Con la atenta nota de V. E. datada el 23 del mes actual, he tenido la honra de recibir un ejemplar auténtico de la proposición que el Gobierno de V. E. ha hecho á los de Co-

lombia é Italia para terminar la diferencia sometida á la mediación de su Majestad Católica, en virtud del Protocolo firmado en París el 24 de Mayo de 1886.

El Gobierno de la República aprecia debidamente el espíritu que ha guiado al Mediador tanto al ofrecer su amistoso concurso en favor del término del conflicto entre Colombia é Italia, como al formular sus proposiciones de arreglo; y declara que reconoce esta nueva muestra de benevolencia, llamada á estrechar más las relaciones entre nuestros dos países.

Por lo que mira á las conclusiones presentadas por el Mediador para dirimir la diferencia, el Gobierno colombiano, considerando el aspecto práctico de ellas, es decir, la restitución de los bienes embargados ó expropiados en 1885 á Ernesto Cerruti, las acepta de una manera tanto más espontánea cuanto siempre ha opinado que tal restitución sería equitativa cualquiera que fuese la solución de la cuestión relativa á la neutralidad de Cerruti en la política de esta Nación. Dado este modo de sentir del Gobierno de la República, sería excusado el calificar las conclusiones relativas á esta última cuestión.

En cuanto á la parte teórica que sirve de fundamento á las conclusiones de la mediación, entiende mi Gobierno que, no tratándose de un laudo ó fallo arbitral de obligatoria aceptación, sino apenas de una propuesta de composición amigable, se halla en la necesidad de declarar que no considera esa parte teórica como exacta en todos sus pormenores. De otro modo habría de aceptar, por ejemplo, aserciones que no se hallan de acuerdo con hechos notorios verificados en el curso de los incidentes á que la mediación se refiere, como aquélla en que se hace aparecer á Italia exigiendo desagravio por ofensas causadas á su pabellón, y exigiendo esto precisamente como condición para iniciar un convenio sobre el caso Cerruti; aserto incompatible con los hechos, pues no fué Italia sino Colombia quien exigió y obtuvo de aquélla una nota de satisfacción por actos de agentes italianos que calificó violatorios de su soberanía territorial. V. E. puede hallar esa nota en el número 7,353 del *Diario Oficial*, que tengo el honor de acompañar.

Salvedades semejantes se permite el Gobierno de la República hacer respecto de algunos puntos de la parte doctrinal de la mediación, que él acata en consideración á la respe-

tabilidad de su origen, pero que se guarda de aceptar de una manera general.

Con sentimientos de alta y distinguida consideración me suscribo de V. E. muy atento servidor,

VICENTE RESTREPO.

A S. E. D. Bernardo J. de Cólogan, Ministro Residente de España, &c. &c. &c.

Legación de España en Colombia—Bogotá, 16 de Junio de 1888.

Señor Ministro:

Me apresuro á poner en conocimiento de V. E. que, habiendo el señor Ministro Plenipotenciario de Colombia en Italia hecho confidencialmente al Embajador de S. M. algunas observaciones semejantes á las contenidas en la atenta nota de V. E. del 30 de Abril último, respecto á los dos primeros párrafos del laudo de mediación, cuyo sentido deseaba se aclarase, el señor Ministro de Estado contestó, según copia acabada de recibir en esta Legación, lo que sigue:

"Los citados párrafos primero y segundo, siendo, por decirlo así, el preámbulo de las proposiciones presentadas á los Gobiernos de Colombia é Italia por el Mediador, no tienen la importancia ni la significación que les atribuye el señor Matéus, pues al decirse en el primero que el Gobierno italiano consideró ofendido su pabellón por los procedimientos empleados con el señor Cerruti, este aserto no excluye que Colombia considerase también ofendido el suyo por los actos que siguieron á aquellos procedimientos; y en cuanto á la condición puesta por Italia de que, antes de acudir á la mediación propuesta por el Gobierno español, había de quedar directamente arreglada entre los dos Gobiernos de Colombia y de Italia la cuestión de ofensa al pabellón, que es á lo que se refiere el segundo párrafo del preámbulo de la proposición, nada induce á suponer que el Mediador haya querido referirse únicamente á la ofensa que Italia creyó haberse hecho al suyo, sino á todos los preliminares de una inteligencia que debía servir de base á la mediación, á que, por su parte, el Gobierno colombiano estaba dispuesto á conceder toda am-

plitud, y que dió por resultado el Protocolo de 24 de Mayo de 1886, que dirimió la cuestión previa de un modo tan honroso como satisfactorio para los dos países que se juzgaban recíprocamente ofendidos. No dudo que esta aclaración parecerá suficiente al Representante de Colombia, para que no crea necesaria ninguna modificación que esclarezca el sentido de los indicados párrafos, que no pueden interpretarse de modo alguno desfavorable para el Gobierno de Colombia."

Aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

BERNARDO J. DE CÓLOGAN.

Excelentísimo señor D. Vicente Restrepo, Ministro de Relaciones Exteriores, &c. &c. &c.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 2 de Julio de 1888.

Señor Ministro:

Tengo la honra de contestar la atenta nota de fecha 16 del mes próximo pasado, relativa á las explicaciones que el Gobierno de V. E. ha tenido á bien dar acerca del sentido de los primeros párrafos de la proposición presentada por él á los Gobiernos de Colombia é Italia para la resolución de la cuestión Cerruti. No siendo tales aclaraciones ocasionadas por la nota que dirigí á V. E. el 30 de Abril último, sino por alguna manifestación que *motu proprio* hizo el Representante de Colombia en Italia al Embajador de Su Majestad, yo debería limitarme á acusar recibo de la nota que contesto y reservarme la expresión de mi dictamen sobre las explicaciones para cuando ellas fuesen directamente dadas á este Ministerio. Así lo tuve resuelto hasta hace poco; pero considerando que es preciso dar al Congreso, cuyas sesiones van á abrirse, cuenta del curso de este negocio, y que conviene hacer lo posible para presentarle la definitiva solución de él, me he determinado á hacer desde hoy lo que hubiera ó haya de hacer después, consignando mi opinión y la del Gobierno de la República respecto de los conceptos del Gobierno de Su Majestad. Esta circunstancia explicará también á V. E. la causa de haber demorado mi respuesta hasta esta fecha.

Debo ante todo manifestar á V. E. que mi Gobierno,

así como estima altamente la señalada muestra de amistad que España dió á Colombia é Italia prestándose espontáneamente á mediar el conflicto que entre las dos existía, y así como se halla resuelto á adoptar la solución propuesta por el Gobierno de V. E., juzga que en el interés de su decoro y en el interés de su amistad hacia el Mediador está el manifestar francamente su opinión tocante á la parte teórica en que se sustentaron las proposiciones de mediación.

Como ya otra vez tuve la honra de manifestarlo a V. E., no tratándose de una sentencia ó verdadero laudo, sino apenas de una composición amigable propuesta por un tercero, las partes muy bien pueden adoptar lo sustancial de la propuesta sin que por ello se entienda que asienten á todos y cada uno de los fundamentos y reflexiones de la proposición. Este proceder del Gobierno de Colombia está tanto más autorizado cuanto el de V. E., por el hecho de adelantarse á dar tales explicaciones, naturalmente reconoce que aquél á quien las dirige tiene derecho de calificarlas.

Y viniendo á tal calificación, quiero, consultando la mayor claridad y precisión posibles, copiar en primer término las textuales palabras de los dos primeros párrafos de la mediación, cuyo tenor dice:

"A consecuencia de un movimiento revolucionario que en 19 de Enero de 1885 estalló en Cali, las autoridades de aquel país confiscaron bienes, sometieron á procedimientos y privaron de libertad al súbdito italiano Ernesto Cerruti, y habiendo protestado el Gobierno de Italia, sin recibir satisfacción retiró su Ministro, el cual pidió y obtuvo sus pasaportes en 16 de Diciembre, consideró ofendido su pabellón, envió buques de guerra al puerto de Buenaventura y se dispuso á una enérgica acción sobre Colombia.

"Entonces el Gobierno español ofreció en Roma y Bogotá su mediación amistosa para terminar el conflicto, y aceptada en Febrero de 1886, Italia puso por condición que antes de procederse á ella había de quedar directamente arreglada entre los dos Gobiernos la cuestión de ofensa al pebellón y los preliminares de una inteligencia que sirviera de base á la mediación."

De las palabras trascritas inferirá lógicamente quien no esté al corriente de los sucesos: 1º Que en el curso de los hechos que constituyeron el conflicto mediado por España, y antes de que se suspendiesen las relaciones entre Colombia é

Italia, hubo circunstancias que dieron lugar para que la segunda considerase ofendido su pabellón; 2º Que Italia exigió que la cuestión relativa á dicha ofensa se arreglase antes de la solución del caso Cerruti; y 3º Que efectivamente ese arreglo se verificó por medio del Protocolo firmado en París el 24 de Mayo de 1886 por los Representantes de Colombia é Italia.

El Gobierno de V. E. explica la primera de esas aseveraciones manifestando que el asegurar que Italia consideró ofendido su pabellón, no implica que Colombia no considerase igualmente ofendido el suyo. Con pena debo manifestar á V. E. que la explicación no puede aceptarla el Gobierno de la República ni persona alguna que sepa cómo pasaron los hechos constitutivos del conflicto entre Colombia é Italia. Según se ve, el Gobierno de V. E. no rectifica el concepto de que Italia considerase ofendido su pabellón, sino que establece apenas que esa afirmación no excluye que también Colombia considerara ofendido el suyo. Pero aquel aserto, mantenido por el Gobierno de España, no podrá jamás compadecerse con los hechos, porque en este país nadie tiene noticia de que Italia se hubiera quejado por agravios que supusiera hechos á su bandera.

Tampoco rectifica el Honorable señor Ministro de Estado de S. M. la aseveración de que Italia exigió como condición de arreglo del caso Cerruti la previa composición del punto relativo á la ofensa al pabellón italiano: el señor Ministro apenas dice que semejante aseveración no se refería únicamente á la cuestión de agravio á la bandera, sino á todos los preliminares de una inteligencia que debía servir de base á la mediación. De manera, pues, que el Gobierno de V. E. sigue manteniendo el aserto de que fué Italia quien impuso condiciones para arreglar definitivamente el caso Cerruti. Aunque venciendo la repugnancia que me causa disentir de la respetabilísima opinión del Gobierno de V. E., especialmente tratándose de hechos obvios y de suma importancia, que fueron materia de prolongado debate entre Colombia é Italia, y cuya calificación se confió al Gobierno de S. M., no obstante, los derechos de la verdad y la justicia así como el honor de mi país me fuerzan á manifestar á V. E. que las cosas pasaron no sólo de un modo diferente sino diverso y hasta contrario del que supone el respetable Mediador. Cuestión de ofensa á pabellón no hubo en el curso del conflicto Cerruti sino la

que ocasionó en Buenaventura la violación de la soberanía y jurisdicción de Colombia, por el crucero *Flavio Gioia*, buque italiano que, como perfectamente sabe V. E., fondeó sin permiso la bahía de Buenaventura en presencia de la bandera colombiana, desembarcó tropas en el territorio de la República, y por la fuerza arrebató de manos de la autoridad un individuo enjuiciado. Condiciones de que el caso de la ofensa á la bandera y soberanía colombiana se considerara previamente no las puso Italia, quien, al contrario, sostuvo hasta el fin que el caso Cerruti debía someterse al arbitramento de una Potencia amiga, y que el de Buenaventura se resolvería después por medio de explicaciones entre los dos Gobiernos. Véase si nó, la nota que el señor Segre, Encargado de Negocios de Italia, dirigió el 26 de Octubre de 1885 á este Ministerio, y que textualmente dice:

"El Gobierno del Rey me ordena que proponga al Gobierno de la Unión, como última combinación, que se confíe la solución del asunto Cerruti, y otros análogos, al arbitramento de una Potencia amiga.

"El incidente de Buenaventura formaría más tarde motivo de explicaciones amistosas entre los dos Gobiernos; entre tanto nos limitaremos á ese respecto á establecer que el Gobierno colombiano no ha recibido informes exactos, y que el Comandante del real Crucero no tuvo intención de infringir el Tratado vigente ó violar la soberanía nacional del país."

Y véase entre las conclusiones que, en calidad de irreformables y definitivas, comunicó este Ministerio á dicho diplomático el 14 de Noviembre de 1885, la siguiente:

"1º El incidente de Buenaventura sería objeto de un estudio previo que se haría por una comisión compuesta de tres miembros del Cuerpo Diplomático residente en Bogotá, quienes juzgarían únicamente respecto de los hechos acaecidos en Buenaventura; después de lo cual esa Honorable Legación y este Departamento entrarían á calificar tales hechos y á promover las explicaciones, reparaciones ó satisfacciones á que hubiese lugar."

Precisamente el desacuerdo entre Colombia, que exigía el arreglo previo ó simultáneo del caso de Buenaventura, é Italia, que exigía se pospusiese la consideración de tal incidente, fué lo que ocasionó la suspensión de las relaciones entre los dos Gobiernos. En el curso ulterior de la cuestión la República continuó sosteniendo el mismo dictamen y haciendo la propia

exigencia, que consideró como consecuencia de sus deberes de Nación soberana, y al fin obtuvo que el mismo día en que se firmó el Protocolo de París y antes de que este pacto se sellase, quedara arreglado el negocio de Buenaventura por medio de una nota diplomática pasada por la Embajada de Italia en París á nuestro Representante en dicha ciudad. Esa nota, repetidas veces publicada en los números 6,771 y 7,353 del *Diario Oficial*, está concebida en estos términos:

"*Embajada de Italia—París, 24 de Mayo de* 1886.

"Señor Ministro:

"Refiriéndome á las explicaciones verbales que acabamos de tener respecto del incidente de Buenaventura, y en el momento de proceder á firmar el Protocolo destinado á arreglar las demás cuestiones pendientes entre nuestros dos países, reitero á S. E., conforme á las instrucciones que tengo recibidas, la seguridad de que cualquiera violación de los tratados vigentes ó de la soberanía territorial de Colombia deberá considerarse como contraria enteramente á las órdenes é intenciones del Real Gobierno.

"El Gobierno de Colombia declara á su vez, por el órgano de S. E., que se somete con plena confianza á la lealtad del Gobierno de S. M. el Rey, en cuanto al juicio que pronuncie la autoridad competente de Italia sobre los actos del Capitán Cobianchi. Debiendo éste último someter al Consejo Superior de Marina, conforme á los reglamentos que hoy rigen, todo lo concerniente á la campaña marítima que dirigió como Capitán del *Flavio Gioia*, el Real Gobierno, atendiendo á la petición de Colombia, se compromete asimismo á poner á la vista de dicho Consejo los documentos en que la República funda sus quejas contra aquel Oficial de nuestra marina.

"Dígnese el señor Ministro aceptar los sentimientos de mi alta consideración.

"S. F. MENABREA.

"A S. E. el señor D. Francisco de Paula Matéus, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, &c. &c. &c.—Paris."

Pero yo quiero suponer, señor Ministro, que las circunstancias de Colombia é Italia fuesen perfectamente análogas, y mutuas las quejas de ofensa al pabellón; así como supongo que exigieran de consuno (por más que el curso natural de

las cosas choque con esta hipótesis) que previamente se terminasen las cuestiones de aquella doble ofensa: yo admito esto por vía de suposición, y sin embargo no acierto á explicarme cómo puede la expresión de los hechos que atañen á una de las partes y la omisión de los que atañen á la otra ser compatible con una estricta y absoluta imparcialidad. Cuando se trata de hechos apareados, la afirmación del uno sin mencionar el otro equivale á negar el último, según la regla *unius inclusio exclusio alterius*; y me parece claro que aunque Colombia é Italia se hubieran hallado en identidad de circunstancias, el relato de la mediación, en la parte que analizo, niega tácitamente esa identidad en vez de establecerla.

Al concluír debo repetir á V. E. que estas justas apreciaciones de mi Gobierno no invalidan su resolución de adoptar la propuesta del respetable Mediador en lo que se refiere á la parte práctica de ella, esto es decir, á la devolución de los bienes á Ernesto Cerruti: que estas apreciaciones no sólo son compatibles con los sentimientos de amistad de Colombia hacia España, sino que las sugiere la franqueza, base de aquellos sentimientos: y que deploro el verme obligado á disentir de conceptos cuyo origen es tan respetable para mi Gobierno, relativos á un punto que en otra ocasión aduje como ejemplo de los que no parecen del todo corrientes en la parte teórica de la proposición de mediación.

Ruego á V. E. acepte las protestas reiteradas de mi muy distinguida consideración.

VICENTE RESTREPO.

A S. E. D. Bernardo J. de Cólogan, Ministro Residente de España, &c. &c. &c.

Legación de España en Colombia—Bogotá, 14 de Julio de 1888.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo á V. E. de su atenta y extensa nota del 2 del corriente, cuyo contenido pondré en conocimiento de mi Gobierno por el próximo correo.

No es mi intención ni me creería autorizado, señor Ministro, para presentar la menor observación sobre las diversas apreciaciones expuestas por V. E., tanto más cuando no sólo para el infrascrito sino, estoy seguro, para mi Gobierno había

de ser por extremo sensible que pudiesen en lo más mínimo llegar á ser materia de la más leve discusión ó controversia dolorosos sucesos pasados, felizmente por completo extraños á las relaciones directas entre nuestros dos países y Gobiernos, y en que el mío no ha podido tener ni querer otra ingerencia que la derivada en un impulso generosamente nacido, é inspirado en el vivo deseo de contribuír á facilitar y acelerar la solución de un conflicto por desgracia surgido entre dos Naciones amigas, en cuanto ellas quisieron deferir á su mediación; no buscando otra satisfacción que la de ofrecerles una muestra de sus realmente amistosos sentimientos: sentimientos amistosos hacia una Nación que, como Italia, unos y otros podemos mirar como hermana, pero no ciertamente menos amistosos ni menos sinceramente cordiales para Colombia á quien España se halla ligada por tantos vínculos de afecto.

Pero si una consideración como ésta, á la cual tanta importancia concede esta Legación, sería poderosa y suficiente para apartarla de cuanto pudiera temer se interpretara como indicio del más ligero disentimiento, aun extremando la suposición de que á ello hubiese lugar, no sucede lo mismo ni se le presenta la menor traba cuando se brinda á la misma la oportunidad de reiterar y confirmar al Gobierno de la República el sentido interés que por la Nación colombiana y su Gobierno abrigan así España como el Gobierno que rige sus destinos.

Como una prueba ó cabal interpretación de él, y sin otro alcance, se permite el infrascrito indicar á V. E. que el Gobierno español no ha puesto empeño ni ahinco ninguno en mantener ó seguir manteniendo aseveraciones sin rectificarlas, según la expresión de V. E. en contraposición á las observaciones confidencialmente presentadas por el señor Matéus y que posteriormente han coincidido en mayor ó menor grado con las expuestas por el Gobierno de la República. Si no bastare el hecho de haberse apresurado el señor Ministro de Estado á procurar desvanecer aquellas objeciones, en cuanto tuvo noticia de ellas, lealmente y en una forma que creyó satisfaría, así como la espontaneidad con que en el acto puso, para cualquier evento, aquella interpretación á disposición de esta Legación, el párrafo final ó Real Orden, dirigida al Embajador de Su Majestad en Italia, parece alejar en su texto y en su letra toda duda á este respecto.

Al consignar esta deducción, señor Ministro, no me mueve absolutamente otro objeto que el de establecer que estoy persuadido de que el señor Ministro de Estado no ha sentido en su ánimo ni asomo de insistencia en mantener expresiones que pudieran interpretarse como desfavorables ó molestas al Gobierno de Colombia, declarando al mismo tiempo sin ambajes su manera leal de entenderlas.

En el mismo sentido y con el mismo objeto espero me sea permitido manifestar, respecto á las dos expresiones de los dos primeros párrafos de la Proposición que V. E. se sirve citar, que el Mediador al comenzar el relato de la parte de los sucesos que ambas Altas Partes encomendaron á su estudio, no asienta como concepto propio que el pabellón italiano resultase ofendido por los procedimientos de las autoridades del Cauca contra Cerruti, sino que lo atribuye al Gobierno de Italia, el cual, aunque me sea difícil medir una apreciación ajena, y por más que sea evidentemente cierto que el señor Segre no usara aquí la frase en su letra, dió claras muestras, por sí y por su Representante, de atribuír grande importancia al asunto desde su iniciación ; y en este orden de ideas cabe ó cabría lo de considerar interesado el honor de su pabellón, como frase corriente del lenguaje internacional, que, sin referirse á un acto material relacionado con el mismo ó con una cuestión estrictamente de soberanía, indica el propósito, basado en un hecho, de sostener con más ó menos energía una queja y una reclamación de Gobierno á Gobierno.

Del mismo modo, aunque el Mediador hubiera de referirse en el segundo párrafo del preámbulo más bien á los preliminares del curso de la mediación, único motivo de su amistosa ingerencia en este asunto, que al recuerdo de lo antes sucedido, no me parece dudoso que el Gobierno de la República estuvo dispuesto á confiar al arbitraje la totalidad de su conflicto con Italia, y así lo afirmó V. E. al contestar en 29 de Octubre á la propuesta que el 26 del mismo le hizo el señor Segre y que V. E. se sirve trascribir, manifestándole perentoriamente que las mismas razones, y con igual fuerza, militaban para recurrir al arbitraje en el caso del *Flavio Gioia* como en el negocio Cerruti, pues no hacerlo así, sería un procedimiento á medias. Aceptada ya la Mediación, la nota suscrita por V. E. é inserta al pie en el *Diario Oficial* del 19 de Abril último, al publicar los considerandos ó parte motiva de la Proposición, me induce á creer que todavía quiso el Go-

bierno de Colombia honrar al Mediador confiándole la totalidad ó los dos aspectos del conflicto. Pero el Gobierno italiano insistió sin duda de nuevo en separarlos, para entregar sólo á la Mediación el asunto Cerruti, y así tiende á corroborarlo el párrafo publicado de la nota ú oficio dirigido por V. E. al Ministro en Francia el 7 de Marzo de 1886; y es á este momento de la negociación al que para mí sin duda se aplica el aserto aludido del preámbulo, negociación de que el Mediador pudo ser directamente enterado por una y otra Parte, estando ya aceptado por ambas en esa calidad.

El simple aserto de este hecho, encaminado á discriminar la respectiva posición en que se colocaban ambos Gobiernos, para hacer constar las miras amplias del uno y las restringidas del otro, en lo que á la intervención amistosa del Gobierno Español hubiera de confiarse, no imaginó seguramente el Mediador, sin que para el infrascrito quepa ningún género de duda, y ojalá llegase á estimarlo también así V. E., que pudiera rozarse con la susceptibilidad, el decoro y mucho menos el honor de Colombia ó de su Gobierno, en el sentido de que éste se impusiera retroceso ó sometimiento alguno ante la exigencia de Italia, puesto que ha opinado, por el contrario, que el Convenio de París "dirimió la cuestión previa de un modo tan honroso como satisfactorio para los dos países que se juzgaban recíprocamente ofendidos." Y siendo así, el expresado aserto ni en la mente del redactor ni en su texto contradice la exigencia del Gobierno de Colombia respecto á la prelación ó preeminencia en resolver lo pertinente al caso del *Flavio Gioia*, ni el propósito de Italia de posponerlo al negocio Cerruti, ni que "al fin el Gobierno colombiano obtuviera que el mismo día en que se firmó el Protocolo de París y antes de que este pacto se sellase, quedara arreglado el negocio de Buenaventura por medio de la nota diplomática pasada por la Embajada de Italia en París al Representante de Colombia en dicha ciudad," como tiene á bien reiterarme V. E.

Dilucidados así estos dos puntos, no por establecer defensa ó mantenimiento alguno de frases materiales, sino porque por encima de éstas están las intenciones, y ayudada esta Legación de las en todo caso leales aclaraciones hechas en el acto por mi Gobierno á las primeras observaciones del Representante de Colombia en Italia, por conducto del Embajador de Su Majestad, pues de otro modo no se adelantaría á aventurar ningún concepto propio, como no lo hizo al recibir

la nota de 30 de Abril último, aparece la expresión indeterminada, *ofensa al pabellón*, independiente de lo ya antes consignado, como pudiendo cobijar sin esfuerzo y en forma abreviada la apreciación que de su respectiva posición en un conflicto complexo quisiera formar tanto uno como otro Gobierno, sin ingerirse el tercero amigo, respetuoso con ambos y deseoso de conciliarlos, á consignar calificaciones propias. Pero si aun así, alguno de los dos Gobiernos quisiere entender que se aludía ó debía aludir á ofensa del propio pabellón, con exclusión del caso opuesto, no sería Colombia quien resultase eliminada en dicho texto, pues precisamente lo que Italia puso empeño en separar, para arreglarlo directamente, fué lo relativo al incidente de Buenaventura, como consta, en efecto, desde la correspondencia aquí del señor Segre hasta el cambio de notas entre el General Menabrea y el señor Matéus en París.

Ese mismo doble respeto y deseo de conciliación imponían al Mediador el escrupuloso deber de no referirse ni en sus conclusiones, ni en sus razonamientos, á ninguno de los hechos ó cuestiones concretas, incluso el restablecimiento de relaciones, que los dos Gobiernos interesados tuvieron á bien resolver directamente entre sí y sustraer por tanto de su conocimiento. Al Mediador se le confió el examen del negocio Cerruti y razonó extensamente sobre él, pero ni Italia ni Colombia decidieron enterarle ni conferirle competencia alguna respecto de lo de Buenaventura; por eso estimo que su conducta en este caso, lejos de envolver omisión ó exclusión de la actitud del Gobierno de Colombia respecto al acto del *Flavio Gioia*, ó aun siquiera olvido de lo que privadamente, por decirlo así, pudo saber de tal incidente, obedeció, más que á un criterio de delicada discreción, al deber de abstención que le impuso el acuerdo soberano de las Altas Partes interesadas.

No terminaré, señor Ministro, la presente nota, cuya misma extensión probará á V. E. cuánto esmero pongo en el desempeño de la amistosa misión con que me honro, sin reiterar á V. E. que nada ha estado más distante de mi ánimo que el intento de contrarrestar ú oponer la menor réplica á las respetables observaciones de V. E. Lejos de eso, conocedor de los sentimientos tan sinceros como cordiales que animan á mi Gobierno en cuanto al cultivo de las más afectuosas relaciones con el Gobierno de Colombia, habría temido incurrir en omisión si al enterarme detenidamente de la atenta nota

de que tengo la honra de acusar recibo, hubiese pretermitido el apresurarme á ofrecer á V. E., mediante estas explicaciones que, si por ser mías carecen de valor, puedo inferirlas hoy de los antecedentes que el señor Ministro de Estado se anticipó á trasmitir á esta Legación, la seguridad de que mi Gobierno será penosamente impresionado al enterarse de que el de Colombia haya podido sentirse en algún modo lastimado por alguna expresión ó frase contenida en la Proposición, hecho indudablemente por completo ajeno á sus rectas intenciones y á sus sinceros sentimientos de cordial amistad y aprecio.

Tanto de la atenta nota de V. E. como de la presente, daré inmediata cuenta á mi Gobierno, y entre tanto aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

BERNARDO J. DE CÓLOGAN.

Excelentísimo señor D. Vicente Restrepo, Ministro de Relaciones Exteriores, &c. &c. &c.

República de Colombia.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Bogotá, 16 *de Julio de* 1888.

Señor Ministro:

Con la debida atención he leído la apreciable nota de antier, en que V. E. se refiere á la que tuve la honra de dirigirle el 1º de los corrientes; y aunque V. E. no da á aquélla el carácter de verdadera réplica, sino el de una manifestación de los benévolos sentimientos de España y su Gobierno hacia el Gobierno y Pueblo de la República (sentimientos que éstos aprecian en altísimo grado), no puedo prescindir de exponer claramente mi opinión sobre las interpretaciones que según V. E. deben recibir los dos primeros párrafos de la Proposición de mediación del conflicto ítalo-colombiano. Yo también, al igual de V. E., deploro el haber de considerar de nuevo dolorosos sucesos pasados, extraños del todo á las relaciones de Colombia y España; pero, por repugnante que ello sea, mi Gobierno se ve obligado á rectificar cualquiera opinión ó aserción que en su concepto no sea exacta y que se someta á su consideración, especialmente cuando versa sobre hechos que para él revisten excepcional importancia. Para el Gobierno de V. E. poca pueden tener actos que le fueron completa-

mente extraños, pues se consumaron y arreglaron antes de iniciarse su acción de Mediador; pero para el de Colombia, que vió en esos sucesos empeñados su soberanía y el honor de su país, y que procuró y obtuvo la satisfacción que estimó conveniente, ellos tienen importancia suma. De ahí el que mi Gobierno se vea obligado hoy en día, si no á pedir que la Proposición se rectifique en la parte que dice relación á los hechos referidos, sí á hacer constar que el preámbulo donde éstos se narran no está libre de inexactitudes y anfibologías. Los sentimientos de amistad en que abundan la República y su Gobierno hacia el Pueblo y Gobierno de España, lejos de ser poco compatibles con este leal proceder, lo reclaman y exigen, como ya otra vez me he complacido en protestarlo á V. E., supuesto que no existe benevolencia de sentimientos donde falta la franqueza, fundamento de las relaciones internacionales.

Entrando ya á analizar el fondo de la muy atenta nota que tengo la honra de contestar, me referiré ante todo á la rectificación que hace V. E. de aquel concepto de mi nota de 1.° del actual, en que este Ministerio observó que de las explicaciones comunicadas por el Gobierno de Su Majestad Católica á su Embajador en Roma no se deducía que los conceptos que discutimos hubiesen sido rectificados, sino que, al contrario, el Mediador los mantenía en cierta manera. V. E. objeta mi proposición y observa que, habiéndose prestado el Honorable señor Moret á dar las explicaciones de un modo espontáneo, y manifestado al fin de ellas la persuasión de que serían calificadas como suficientes sin necesidad de modificación del preámbulo de la Proposición, eso revela que de parte del Gobierno de V. E. no existe ahinco en mantener tales asertos.

Para responder á la observación de V. E., séame lícito recordar la premisa de donde deduje que las explicaciones del Mediador no rectificaban sino que más bien ratificaban ó mantenían las aseveraciones tachadas por mi Gobierno. El preámbulo afirma que Italia consideró ofendido su pabellón en el conflicto con Colombia, y que exigió el arreglo de esa ofensa como preliminar á la mediación del caso Cerruti. El Gobierno de la República y su Representante en Roma observaron que tales afirmaciones no podían calificarse de exactas; á lo cual el Mediador respondió con las explicaciones trasmitidas á su Embajador en Italia, que sustancialmente dicen: 1.° que al

afirmarse que Italia consideró ofendido su pabellón, no se excluía el que también Colombia hubiese considerado ofendido el suyo; y 2.° que Italia puso como condición de arreglo del caso Cerruti, no únicamente la ofensa al pabellón, sino todos los preliminares de una inteligencia que sirviera de base á la mediación. De estas explicaciones, fielmente compendiadas, se infiere sin falta que el Gobierno de V. E. continuó afirmando que Italia consideró ofendido su pabellón y que puso como condición del arreglo general el arreglo previo de dicha ofensa. Lo único nuevo que contienen las explicaciones es el decir que la inclusión de Italia no entraña la exclusión de Colombia, y que además de la solución de la ofensa al pabellón se pusieron por Italia otras condiciones para que se iniciase la obra del Mediador. Pero como mi Gobierno sostiene que Italia no manifestó jamás que consideraba ofendida su bandera, ni puso nunca como condición de arreglo alguno la consideración de esa imaginaria ofensa, es obvio que el Mediador no rectifica tales asertos sino que, al contrario, los sostiene. Muy bien puede el Honorable señor Ministro de Estado de Su Majestad, al mismo tiempo que da las explicaciones, manifestar cierta disposición á modificar, si fuere necesario, el preámbulo; pero mientras esto no suceda, es irrevocable á duda que los asertos tachados subsisten en las explicaciones.

V. E. es de opinión que aunque la Legación de Su Majestad el Rey de Italia en Bogotá no formuló jamás en el debate del conflicto Cerruti queja expresa por ofensas al pabellón italiano, de hecho debió considerarlo ofendido puesto que concedió al asunto mucha importancia; y que en ese sentido la frase "ofensa al pabellón" puede tomarse como un término de lato significado aplicable á todos los casos de conflicto serio. Por respetable que sea para mí la opinión de V. E., me obligan á disentir de ella las reflexiones que me permito exponer en seguida.

La primera es que aun suponiendo que la frase "ofensa al pabellón" asuma un sentido trópico tan extenso, esa significación debe recaer sobre ideas análogas y de algún modo relacionadas con la metáfora; pase que cuando se trata de ofensas á la soberanía y al honor de un Estado se use la tal frase, ya que la bandera ó pabellón simbolizan la soberanía; pero en casos de otra especie, cuando la cuestión, por ejemplo, es de violación de tratados ó de violación de derechos de un particular, no se consideran ofendidos la soberanía y el honor

nacionales, pues de otra manera toda reclamación internacional tendría una necesaria secuela de satisfacciones al honor de los Estados reclamantes. Al enumerar las violaciones del Derecho de Gentes, los publicistas distinguen las que acarrean reparación y las que exigen satisfacción: casos como los primeros que he citado exigen una reparación, v. gr., el restablecimiento de las cosas á su prístino estado, ó una indemnización, ó algo, en suma, que resarza convenientemente; los casos de la segunda clase exigen satisfacción estricta del honor agraviado, lo que se consigue con actos en que implícita ó explícitamente se dé á entender que no hubo voluntad de ofender ó que se reconoce la prerrogativa ó atributo un momento desconocido. Jamás Italia reclamó de Colombia satisfacción sino apenas reparación de los derechos de Cerruti; nunca exigió, por ejemplo, saludos á su bandera ó solemne manifestación de que Colombia no había tenido intención de irrogar ofensa á su soberanía. La República sí exigió y obtuvo satisfacción de esta especie, como puede verse en la otras veces citada nota del Embajador de Su Majestad el Rey de Italia al Representante Colombiano en París.

La otra reflexión que me obliga á apartarme del respetable parecer de V. E. la deduzco de la segunda de las explicaciones del Mediador. Si la ofensa al pabellón italiano la constituyese en el concepto de Italia el procedimiento de las autoridades colombianas con Cerruti, no se podría explicar por qué en el segundo párrafo del preámbulo se distinguen dicha ofensa y la materia que debía posteriormente sujetarse á la Mediación, materia que no podía ser otra que la cuestión Cerruti. En la mente del Mediador no pudo, pues, esta cuestión presentarse á la vez como preliminar y como objeto de arreglo posterior, y es evidente por lo mismo que con tal frase tuvo que significarse algo enteramente distinto de los procedimientos empleados contra el referido italiano.

Verdad es que después de haber España ofrecido sus buenos oficios á Colombia é Italia, cuando se trataba de fijar por medio de un protocolo la extensión de la mediación, las partes convinieron en separar las dos cuestiones y tratar primero la del *Flavio Gioia* y luégo la de Cerruti, que debía ser mediada por el Gobierno de V. E. Colombia exigió desde un principio que la primera cuestión se tratara *previa ó simultáneamente*, como tuve el honor de expresarlo á V. E. en mi nota de 1º del actual; Italia quiso que ese caso se pospusiera

y se negó siempre á que España lo tratase; después se adoptó el temperamento de que el incidente fuese resuelto por los dos Gobiernos, como pretendía Italia, pero previamente, como exigía Colombia, que no consintió nunca en posponerlo. Si el Mediador hubiera dicho que Italia y Colombia habían convenido en resolver como preliminar la cuestión de la ofensa al pabellón colombiano, ó sea el incidente del *Flavio Gioia*, el preámbulo sería inobjetable; pero, en primer lugar, exhibió á Italia como poniendo condiciones, cuando fué al contrario, pues el temperamento se adoptó como resultado de las que Colombia exigía; y, en segundo lugar, no determinó que se trataba del pabellón de la República, después de haber tratado del italiano en el primer aparte, con lo cual dió á entender de un modo claro hasta lo sumo que el arreglo preliminar se refería á esa supuesta ofensa á la bandera de Italia. V. E. se esfuerza en interpretar el segundo párrafo de un modo que comprenda no sólo las supuestas quejas de Italia por ofensas hechas á su soberanía, sino las muy reales de Colombia por ofensas hechas á la suya; pero la interpretación de V. E., por más inspirada que se halle en los sentimientos de exquisita benevolencia que caracterizan á su autor, no puede concordar con las reglas de una hermenéutica corriente.

Réstame explicar el sentido de mi nota de 1º del actual en lo relativo á los deberes impuestos al Gobierno en este caso por el decoro y el honor de la República. Al expresarme en estos términos no quise significar que en concepto del Gobierno Colombiano el Mediador haya tenido intención de inferir la menor lesión á ese honor y á ese decoro; lo que intenté significar fué que, como los hechos que se narran en el preámbulo de la mediación afectaron profundamente el honor nacional colombiano, puesto que estuvieron relacionados con la soberanía del país, el decoro y la honra de la Nación exigían que se rectificasen asertos donde se narraban las cosas de un modo diverso á como pasaron. Si la República obtuvo una satisfacción por ofensas que se le infirieron aunque fuera involuntariamente, la República debe velar porque la satisfacción no se desfigure aunque sea involuntariamente también.

Esta discusión sobre el relato de un hecho del todo extraño á la acción mediadora, ya se ve que no pasa de ser un mero accidente. Mi Gobierno, lo mismo que V. E., por encima de las palabras coloca las intenciones, y sabe que las del Gobierno de S. M. hacia la República son las que dicta la

acendrada amistad que une á nuestros dos países. Esta consideración no fué una de las que menos influyeron sobre el Gobierno Colombiano para aceptar, como ha aceptado, las conclusiones de la mediación. Por lo demás, hoy, como en el momento en que Colombia aceptó el amistoso ofrecimiento de España de dirimir la diferencia que nos separaba de Italia, el Gobierno y Pueblo de esta Nación abrigan por la Nación y Gobierno de V. E. los sentimientos de la más aquilatada amistad, que aspiran á ver más y más estrecha.

Al hacer al Gobierno de España esta sincera protesta, presento á V. E. las de mi personal aprecio y distinguida consideración.

VICENTE RESTREPO.